

MINUTA DEL CONTRATO NO 016 LOTE 3

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 016 de 2019, CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUE PICALÉÑA COIBA "INPEC" y FERNANDO GUERRERO CARO, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE COLCHONETAS, A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALÉÑA INCLUYE JUSTICIA Y PAZ"** de conformidad con las características técnicas y presupuesto destinado para la presente contratación, por Valor de **\$191.099.700.00.**

Entre el suscrito a saber, **ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.880 de Bogotá, (Cundinamarca) en condición de DIRECTOR del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE PICALÉÑA "COIBA" CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD INCLUYE JUSTICIA Y PAZ nombrado mediante Acta de Posesión No. 003884 de 24 de Octubre de 2017, debidamente facultado por el literal c) numeral 3º del art. 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, capítulo IV del Decreto 2474 de 2008, artículo 4º del Decreto 3576 de 2009 y Art.36 de la Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario-, y en ejercicio de las facultades que me confiere la Resolución No. 003884 de fecha Octubre 24 de 2017, por una parte, y por la otra **FERNANDO GUERRERO CARO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía NO. 4.137.729, representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE CACHUCHAS Y PUBLICIDAD**, con NIT NO. 4.137.729-4 constituida mediante Matricula NO. 00756401 del 16 de enero de 1997, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 06 de Junio de 2019, con domicilio en la **Carrera 29C NO. 70-35** de la ciudad de Bogotá D.C, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué COIBA requiere **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE COLCHONETAS, A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALÉÑA INCLUYE JUSTICIA Y PAZ"**. Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 110 del 14 de junio de 2019, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SASIP COIBA -639-005-2019. c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué COIBA, mediante Resolución No. 140 del 18 de Julio de 2019, adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante Subasta Inversa Electrónica No.

SASIP-COIBA 639-005-2019 Lote 3, a FERNANDO GUERRERO CARO d)
CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE COLCHONETAS, A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALÉÑA INCLUYE JUSTICIA Y PAZ".
CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: En desarrollo del objeto contractual se realizará la entrega de los productos de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el Estudio Previo así:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO	Unidad de Medida	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COLCHONETAS INPEC	<p>Espuma en una sola lamina color rosada. Espesor mínimo: 13 cm. Medidas: 190 x 80 x 13 cms. Densidad Mínima: 24.1 a 27.0 kg/m3 Resistencia a la tensión KPA MIN 83. Elongación: mínimo 120% mínimo Dureza Mínima 18,0 Funda cerrada con el número del establecimiento (639) y número consecutivo. Funda en material de fácil limpieza elaborada en material que ofrezca protección contra hongos, manchas y microbios. Material de la funda: Cordra y/o cordura Color de la funda: Tonos en la gama de azul oscuro. Garantía mínima: Para la espuma (3) años a partir de la fecha de entrega. Norma ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante. (Anexar certificación). 1. Al momento de la entrega de los bienes se debe suministrar certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de las colchonetas, expedida por el fabricante. 2. El oferente ganador con la entrega de las colchonetas deberá aportar "ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LA ESPUMA". 3. Cada colchoneta debe tener de forma visible y objetiva información eficaz, veraz, y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía. 4. Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual en plástico sellado, de tal forma que</p>		1.791	106.700	\$191.099.700

	<p>permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad.</p> <p>5. Las colchonetas deben llevar una marquilla estampada en material no borrrable en la parte inferior derecha que contenga:</p> <p>a. Numero del proceso de selección abreviada por subasta inversa</p> <p>b. Numero en orden consecutivo iniciando en el 0001.</p> <p>c. Código del establecimiento carcelario (639)</p> <p>d. Nombre del fabricante</p> <p>e. Medidas.</p>				
--	--	--	--	--	--

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del contrato a celebrar y con su alcance. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos en el desarrollo del contrato. 4. Las demás obligaciones que se consignen en las obligaciones del contrato 5. Garantizar la calidad de los bienes. **-CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUE -COIBA** se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario Responsable del Área de Atención y Tratamiento y Trabajo social del COIBA quien verificara el cumplimiento de la prestación del contrato con las especificaciones requeridas. 4) Comunicar por escrito al **CONTRATISTA** cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA.-PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** - El plazo de ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la presente Contratación será de treinta días (30) días calendario, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, el cual se ejecutará de manera total a partir de la suscripción del contrato. El contratista tendrá Tres (3) días hábiles para hacer entrega de la Garantía Única de Cumplimiento y aprobación por parte de la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario de Ibagué en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, sección 3, subsección 1. **PARAGRAFO, PRIMERO** - El lugar de ejecución será en el Complejo Penitenciario y Carcelario de "COIBA" Ibagué - Picalaña. **PARAGRAFO SEGUNDO** La entrega de los elementos a adquirir se hará en las bodegas del Almacén Expendio de dicho establecimiento, ubicado en la carrera 45 Sur N°134-95 Picalaña. La entrega de los elementos no tendrá costo alguno para el COIBA por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será la suma de: CIENTO

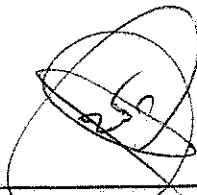
NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$191.099.700.00), valor que será abonado a la cuenta Ahorros Damas NO. 0550005900263830 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de FERNANDO GUERRERO CARO. PARAGRAFO. El valor del contrato que resulte del presente proceso será cancelado al proveedor seleccionado una vez sean radicadas en debida forma las cuentas de cobro o facturas con sus soportes respectivos, las cuales serán pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación en debida forma, previa revisión de la Unidad Ejecutora que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación de los mismos en la Pagaduría, previa disponibilidad de PAC y cuando los recursos sean situados por la Tesorería de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por ser recursos Propios. **-CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS:** - El presupuesto asignado para la presente contratación es según CDP- No. **6019** del 10/04/2019 Unidad Ejecutora 12-08-00-639 COMPLEJO PENITENCIARIO DE IBAGUE - PICALÉÑA, Suscrito por el Responsable de Presupuesto del COIBA, LINDA KATHERINE BRAVO CERON; recursos del rubro A-03-03-01-017 ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN AL RECLUSO; Fuente: NACIÓN, Recurso: 10. OBJETO: la adquisición por selección abreviada modalidad de subasta inversa electrónica, para **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CAMA, DOTACION DE INTERNOS (COLCHONETAS, ALMOHADAS, SABANAS Y SOBRESABANAS CON DESTINO A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALÉÑA INCLUYE JUSTICIA Y PAZ"**, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$348.952.000). **CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre al COIBA, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, según lo establecido en el Artículo 5.1.6 del Decreto 0734 - **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a constituir a favor del Complejo Penitenciario y Carcelario "COIBA" de Ibagué -Picaléña-, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Del Decreto 1082 de 2015, una Garantía que avalará los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO;** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y (4) cuatro meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por el Veinte (20 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y un (1) año más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y tres (3) años más **PARÁGRAFO UNO:** El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización

expresa y escrita del COIBA. **PARÁGRAFO TRES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, **PARÁGRAFO CUATRO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del COIBA y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Complejo Carcelario Y penitenciario COIBA de Ibagué, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.- **CLAUSULA DECIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL COIBA con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del contratista, el Complejo Carcelario Y penitenciario COIBA de Ibagué, impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario, El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** EL COIBA podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** el Complejo Carcelario Y penitenciario COIBA de Ibagué, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta

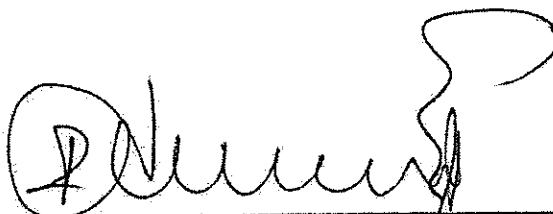
en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASIP-COIBA 639-005-2019 Lote 3, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato se ejercerá por el titular responsable del Área de Atención y Tratamiento del COIBA, Te. Log. ARIAS PERDOMO LUIS ENRIQUE, y la Responsable de Trabajo Social del COIBA DG. MYLEIDY SALCEDO BOLAÑOS y/o quien haga sus veces en ausencias temporales o absolutas y/o a quien la Dirección designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica. Nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del COIBA. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD** el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, **Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007**, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGESIMA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley que corresponden a su esencia y naturaleza. - **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE PAGO.** Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales Facturas y del registro presupuestal correspondiente **VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la Ciudad de Ibagué Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACION:** Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Ibagué Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año 2019.



DR. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
DIRECTOR COIBA- CONTRATANTE



FERNANDO GUERRERO CARO, CONTRATISTA
C.C. N.º. 4.137.729 de Bogotá
CDC Y PUBLICIDAD
Carrera 29C N.º. 70-35 de la ciudad de Bogotá D.C

Elaboró: Ediberto Romero Castro - Gestión Contractual COIBA
Revisó: Edinson Arias Rivera / Responsable Área Administrativa y Financiera COIBA
Fecha: Julio 18 de 2019 / Archivo: C/ Documentos/Contratación 2019

